

Resolución Directoral Regional

N° 103 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 19 MAYO 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 026-2024020003 de fecha 14 de noviembre de 2024, constituido por el Informe N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, Auto Directoral N°180-2025-DREM-SM/D, Informe Legal N° 115-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Resolución Directoral Regional

N° 103 -2025-GRSM/DREM

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.



Resolución Directoral Regional

N° 103 -2025-GRSM/DREM

Que, mediante escrito con registro N° 026-2024020003 de fecha 14 de noviembre del 2024, Carmen Noemí Salazar Carranza (Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos" para su respectiva evaluación.

Que, mediante Informe N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 23 de abril de 2025, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Carmen Noemi Salazar Carranza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 115-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 19 de mayo de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza , de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 23 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose

Resolución Directoral Regional

Nº 103 -2025-GRSM/DREM

constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

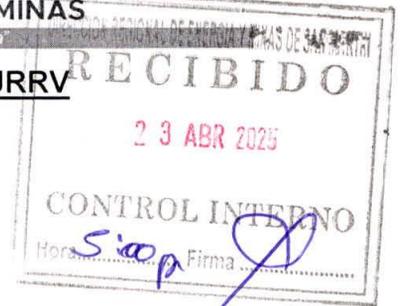


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

Asunto : Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por Carmen Noemí Salazar Carranza.

Referencia : Escrito con registro N° 026-2024020003 (14/11/2024)

Fecha : Moyobamba, 23 de abril de 2025

Titular	: Carmen Noemi Salazar Carranza	
Responsables del Estudio	: Ing. Victor Hugo Sánchez Bocanegra	CIP 109496
	: Ing. Jorge Alberto Sánchez Bocanegra	CIP 91145

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito con registro N° 026-2024020003 de fecha 14 de noviembre del 2024, Carmen Noemí Salazar Carranza (en adelante, el Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos".
- 1.2. Mediante Carta N° 524-2024-GRSM/DREM¹ de fecha 21 de noviembre del 2024, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 351-2024-DREM-SM/D de fecha 21 de diciembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la **DIA**.
- 1.3. Mediante escrito con registro N° 026-2024588876 de fecha 10 diciembre del 2024, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** los requisitos de admisibilidad para la evaluación de la **DIA** contenidas en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.
- 1.4. Mediante Carta N° 025-2024-GRSM/DREM², de fecha 20 de enero de 2025, la **DREM-SM** remitió al **Titular** el Auto Directoral N°18-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de enero del 2025, el cual se sustenta en el informe N° 009-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la **DIA**.
- 1.5. Mediante Oficio N° 059-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de enero de 2025, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) Opinión Técnica a la **DIA** del proyecto mencionado.
- 1.6. Mediante Oficio N° 000020-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 5 de febrero de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 007-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye emitir **Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para



¹ Notificado a Carmen Noemi Salazar Carranza, el día miércoles 04 de diciembre del 2024, tal como consta en el cargo de recepción.

² Notificado a Carmen Noemi Salazar Carranza el día 21 de enero de 2025, tal como consta en el cargo de recepción.

la venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

- 1.7. Mediante Auto Directoral N° 43-2025-DREM-SM/D de fecha 6 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 015-2025-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, la **DREM-SM** otorgó al **Titular** un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA³.
- 1.8. Mediante escrito con registro N° 026-2025070327 fecha 20 de febrero de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 015-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.
- 1.9. Mediante Carta N° 122-2025-GRSM/DREM⁴ de fecha 3 de marzo de 2025, se remitió al **Titular** el Auto Directoral N° 81-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 028-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la **DREM-SM** otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Campanilla y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.
- 1.10. Mediante escrito con registro N° 026-2025857597 de fecha 20 de marzo de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Campanilla y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.
- 1.11. Mediante Carta N° 206-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, se remitió a la **Titular** el Auto Directoral N° 155-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 048-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 10 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.
- 1.12. Mediante escrito con registro N° 026-2025324259 de fecha 14 de abril de 2025, el **Titular** presentó a la **DREM-SM** información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 048-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.



II. MARCO LEGAL

- Decreto Supremo N°039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 023-2018-EM. Aprueba la modificación del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

3.1. Objetivo del proyecto.

El objetivo del proyecto es la instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos.

³ Notificado a Carmen Noemi Salazar Carranza, el 11 de febrero de 2025, tal como consta en el cargo de recepción.

⁴ Notificado a Carmen Noemi Salazar Carranza, el 7 de marzo de 2025, tal como consta en el cargo de recepción.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubicará en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín; cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

Tabla N° 1: Ubicación de los vértices de la poligonal del área del proyecto.

Vértices	Coordenadas UTM/WGS-84 Zona 18S	
	Este	Norte
1	328082.5855	9172908.0422
2	328082.3268	9172900.0464
3	328075.3305	9172900.2728
4	328075.5892	9172908.2686

Fuente: Pág. 2 de la DIA.

3.3. Área Natural Protegida

El área del proyecto se encuentra ubicado dentro de la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

3.4. Descripción de los componentes del proyecto.

El área en el que se instalará el grifo rural con almacenamiento en cilindros, será 56 m² y contará con las siguientes instalaciones:

i. Infraestructura

El establecimiento contará con una (1) edificación de 56.00 m², cuyo sistema estructural empleado en la edificación es el aporcado, con zapatas, columnas, vigas de concreto armado, y techo de calamina metálica corrugada. Los cerramientos serán de muros de ladrillos de concreto con cimentación corrida de concreto ciclópeo, pisos de cemento. Los revestimientos serán de tarrajeo frotachado con pintura látex.

ii. Capacidad de almacenamiento

El grifo rural contará con trece (13) cilindros para el almacenamiento total de 715 galones de combustibles líquidos, tal como se detalla:

Tabla N° 2: Tanques de almacenamiento de combustibles proyectados

Cilindro N°	Producto	Cantidad Cilindros	Capacidad (galones)	Capacidad total (galones)
1	Diesel B5 S50	10	55	550
2	Gasolina Regular	2	55	110
3	Gasolina Premium	1	55	55
Capacidad total combustibles líquidos				715

Fuente: Pág. 6 de la DIA.

3.5. Costo de inversión del proyecto.

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a S/ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 soles).

3.6. Cronograma de ejecución de la etapa de construcción del proyecto

El Titular señaló que el tiempo estimado para el desarrollo del proyecto es de seis (6) semanas.

3.7. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Carta N° 122-2025-GRSM/DREM de fecha 3 de marzo de 2025, sustentado en el Informe N° 028-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se otorgó al Titular del proyecto la opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión de los cargos de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Campanilla y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH)⁵.

A través del escrito con registro N° 026-2025857597 fecha 20 de marzo de 2025, el Titular presentó los cargos de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Campanilla y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, con fecha de recepción 18 y 10 de marzo de 2025 respectivamente.

Por consiguiente, de la revisión de la DIA se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la Municipalidad Provincial de Moyobamba para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con el artículo 32° del RPCH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuesta por el Titular

De la revisión de DIA (Anexo N° 6 "Encuestas realizadas y entrega de trípticos en el área de influencia del proyecto", presentado con escrito con registro N° 026-2025324259 de fecha 14 de abril de 2025), se advierte que el Titular del proyecto seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación de la DIA, la Distribución de materiales informativos (Trípticos), la cual acredita mediante la relación de personas a las cuales entrego el material informativo, registro fotográfico y el modelo del tríptico, estando acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPCH).

Cabe indicar que a la fecha no se ha recibido observaciones, quejas o sugerencia por parte de la población, en relación al indicado proyecto.

IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Decreto Supremo N° 023-2018-EM – Modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Artículo 24°.- Procedimiento de revisión de la DIA.

(...)

24.3 Para la evaluación de la DIA y sin perjuicio de los plazos establecidos, cuando así lo requiera la autoridad competente, o cuando resulte obligatorio, se solicitará la opinión técnica

⁵ Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital de la Declaración de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

a otras autoridades, la cual debe ser emitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles; luego de lo cual se trasladará al administrado para su subsanación. Esta documentación será remitida a la entidad opinante para la emisión de su pronunciamiento final en el plazo máximo de siete (7) días hábiles. Dicha Opinión consiste en el pronunciamiento favorable o desfavorable de la entidad en relación al contenido de la DIA en el marco de sus competencias.

El Presente proyecto se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul- PNCAZ, por lo que se realizó las siguientes acciones:

- Mediante Oficio N° 000076-2024-SERNANP/PNCAZ-SGD, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul (**PNCAZ**), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", remitió Opinión Técnica N° 038-2024-SERNANP-JPNCAZ, concluyendo que el proyecto es **compatible**.
- Mediante Oficio N° 059-2025-GRSM/DREM, de fecha 20 de enero de 2025, la **DREM-SM** solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado, por lo que mediante Oficio N° 000020-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 5 de febrero de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul, remitió Opinión Técnica N°007-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye en **emitir Opinión Técnica Favorable** al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

En ese sentido, **el proyecto cuenta con Opinión Técnica de Compatibilidad y la Declaración de Impacto Ambiental con Opinión Técnica Favorable**, cumpliendo con las disposiciones establecidas para evaluación de Estudios Ambientales de actividades dentro de Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento.



MARCO NORMATIVO

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM⁶ (en adelante, **RPAAH**) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁷ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁷ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.



Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES DE LA DIA.

De la evaluación de la información presentada por el Titular para absolver las observaciones contenidas en el Informe N° 048-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se advierte lo siguiente:

6.1. Descripción del proyecto

Observación 1:

En el ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto" de la DIA (página 2), el Titular deberá realizar las correcciones indicadas:

- a) Corregir la ubicación del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Resumen Ejecutivo.
- b) Corregir las coordenadas de los vértices del establecimiento de acuerdo a lo indicado en el Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.1.3. "Ubicación del proyecto" de la DIA reformulada (página 2), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- Se indica que el establecimiento se encuentra ubicado en la Carretera a Cuñumbuzá S/N, centro poblado Cuñumbuzá, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres y departamento San Martín.
- Corrigió las coordenadas de los vértices del establecimiento.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 2:

En el ítem 3.1.5. "Área que ocupará el proyecto" de la DIA (página 5), el Titular indica que el área construida será de 32 m²; sin embargo, en el resumen ejecutivo se indica que el área es 56 m².

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el área del proyecto.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.1.5. "Área que ocupará el proyecto" de la DIA reformulada (página 5), se verificó que el Titular precisó que el área del proyecto es 56m².

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el ítem 3.4.1. "Áreas de influencia" de la DIA (página 10), el Titular indica el AID y AII del establecimiento; sin embargo, en el resumen ejecutivo se indicó otras áreas.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el AID y AII del proyecto, y su respectivo plano.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.4.1. "Área de influencia" de la DIA reformulada (página 10), se verificó que el Titular corrigió el AID y AII del proyecto de acuerdo al Plano de Área de Influencia (AI-01).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 4:

En el Cuadro N° 11 "Data de la información generada durante el monitoreo de la dirección y velocidad del viento" de la DIA (página 14), se indica como nombre del Titular a *Nancy Noemi Salazar Carranza*; sin embargo, en el ítem 1.1. "Titular del proyecto" (página 1) se indica como nombre del Titular a *Carmen Noemi Salazar Carranza*.

Por lo tanto, se deberá corregir el nombre del Titular en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 11 "Data de la información generada durante el monitoreo de la dirección y velocidad del viento" de la DIA reformulada (página 14), se verificó que se corrigió el nombre del Titular del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En el literal d) "Geomorfología" de la DIA (página 16 y 17), el Titular para indicar la información de geomorfología indica que utilizó como fuente al INGEMMET; sin embargo, presenta vistas fotográficas del Google Earth y Cenepred, la cual no corresponde a la fuente indicada.



Por lo tanto, el Titular deberá corregir la descripción de acuerdo a la fuente a utilizar, y adjuntar su respectivo mapa geomorfológico.

Respuesta: De la revisión del literal d) "Geomorfología" de la DIA reformulada (página 16), se verificó que el Titular indica que la unidad geomorfológica del área del proyecto corresponde a *Colina estructural en roca sedimentaria*, de acuerdo al INGEMMET.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

En el acápite "Capacidad de uso mayor del suelo y uso actual de la tierra" de la DIA (página 20), el Titular deberá realizar las siguientes correcciones:

- Se debe realizar la descripción de la **Capacidad de uso mayor de suelo y Uso actual de la tierra** de manera separada, ya que ambas tienen diferente información.
- La información presentada difiere de lo indicado en la ZEE San Martín.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar las correcciones indicadas y adjuntar sus respectivos mapas, precisando la fuente de información utilizada.

Respuesta: De la revisión del literal f) "Componente biológico" de la DIA reformulada (página 19), se verificó que el Titular realizó las siguientes correcciones:

- Presenta la descripción de manera separada la *Capacidad de uso mayor de suelo y uso actual de la tierra*.
- Se presenta la información indicada de acuerdo a la ZEE San Martín.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 7:

En el ítem 3.4.2.2. "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA (página 21 al 28), el Titular presenta este ítem de acuerdo a encuestas realizadas en el área del proyecto, para lo cual adjunto en el Anexo 6 las encuestas realizadas; sin embargo, deberá adjuntar el registro fotográfico fechado de las encuestas realizadas en el área del proyecto.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar el registro fotográfico fechado de las encuestas realizadas en el área del proyecto.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.4.2.2. "Características del medio social, cultural y económico" de la DIA reformulada (página 21 al 27), se verificó que el Titular en el anexo 6 adjunto el registro fotográfico de las encuestas realizadas en el área del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Caracterización del impacto ambiental

Observación 8:

En el literal a) "Identificación y evaluación de impactos ambientales" de la DIA (página 33), se verificó que el Titular indica como nombre del literal a) "Identificación y evaluación de impactos ambientales"; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM el nombre del literal debe ser "*Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales*".

Por lo tanto, el Titular deberá corregir el nombre del literal indicado.



Respuesta: De la revisión del literal a) "Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales" de la DIA reformulada (página 33), se verificó que el Titular corrigió el nombre del literal indicado, precisando como nombre la *Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales*.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9:

En el acápite "Etapa de planificación" de la DIA (página 33), el Titular indica que con el estudio de factibilidad habrá perturbación de la fauna y flora local; sin embargo, deberá eliminar dicha etapa de la identificación y evaluación de impactos ya que se considera que no habrá ningún impacto ambiental en dicha etapa, o en su defecto sustentar porque esta considerando la etapa de planificación.

Por lo tanto, el Titular deberá realizar la corrección indicada en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión del literal a) "Identificación de actividades que podrían generar impactos ambientales" de la DIA reformulada (página 33), se verificó que el Titular eliminó el acápite "Etapa de planificación", ya que en dicha etapa no se generará ningún tipo de impacto ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.



Observación 10:

En los Cuadro N° 27, 28, 29 de la DIA (página 34 al 38), el Titular indica el componente ambiental, factor ambiental e impacto ambiental de la etapa de planificación; sin embargo, se recomienda eliminar el componente, factor e impacto ambiental de la etapa de planificación, ya que en dicha etapa no se genera ningún tipo de afectación al área del proyecto o en defecto sustentar porque motivo está considerando la evaluación para dicha etapa.

Por lo tanto, el Titular eliminar la identificación y evaluación de impactos ambientales, para la etapa de planificación o en su defecto sustentar porque lo está considerando.

Respuesta: De la revisión de los Cuadros N° 27, 28 y 29 de la DIA reformulada (página 34 al 37), se verificó que el Titular eliminó de la identificación y evaluación de los impactos ambientales para la etapa de planificación, ya que en dicha etapa no se genera ningún tipo de impacto ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Planes, programas y medidas de manejo ambiental

Observación 11:

En el Cuadro N° 31 "Medidas de manejo ambiental para cada uno de los posibles impactos ambientales" de la DIA (página 46), el Titular eliminar la medida de manejo ambiental de la etapa de planificación, ya que en dicha etapa no se genera ningún tipo de afectación al área del proyecto.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 31 "Medidas de manejo ambiental para cada uno de los posibles impactos ambientales" de la DIA reformulada (página 43 al 47), se

verificó que el Titular eliminó las medidas de manejo ambiental para la etapa de planificación, ya que en dicha etapa no se generará ningún tipo de impacto ambiental.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 12:

En el acápite "Segregación" del literal b) "Plan de minimización y manejo de residuos sólidos" de la DIA (página 53), el Titular indica que *se empleará la clasificación selectiva establecida en la NTP 900.058:2005*; sin embargo, la normativa actual es la *NTP 900.025:2019 Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos*.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la normativa indicada.

Respuesta: De la revisión del acápite "Segregación" del literal b) "Programa de manejo de residuos sólidos" de la DIA reformulada (página 52), se verificó que el Titular actualizó la normativa indicada por la NTP 900.025:2019 Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 13:

En el literal c) "Plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA (página 57 al 59), el Titular solo realizó la descripción del mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA; sin embargo, de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM, se tiene que realizar una *breve descripción de la(s) estrategia(s) o mecanismo(s) de participación e involucramiento con la población o grupos de interés durante la implementación del proyecto (durante la construcción y operación) y cronograma de actividades propuestas*.

Por lo tanto, el Titular deberá indicar los mecanismos de relacionamiento con la comunidad para la etapa de construcción y operación.

Respuesta: De la revisión del literal c) "Plan de relacionamiento con la comunidad" de la DIA reformulada (página 56 y 57), se verificó que el Titular presenta los mecanismos de relacionamiento con la comunidad para la etapa de construcción y operación del proyecto.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 14:

En el literal a) "Monitoreo de la calidad de aire" de la DIA (página 59), el Titular indica que se realizará el monitoreo de calidad de aire del parámetro Benceno, *conforme lo establecido en el Informe Final de Evaluación N° 547-2018-MEM-DGAAE/DGAE que sustenta la Resolución Directoral N° 314-2018-MEM/DGAAE*; sin embargo, se debe indicar que se realizará conforme a lo establecido en la R.M. N° 151-2020-MIMEM/DM.

Por lo tanto, el Titular deberá actualizar la información indicada en los ítems que correspondan.



Respuesta: De la revisión del literal a) "Monitoreo de la calidad de aire" de la DIA reformulada (página 58), se verificó que el Titular actualizó la información indicada, precisando que el monitoreo de calidad de aire para la etapa de operación se realizará para el parámetro Benceno (C_6H_6) de acuerdo a la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Plan de contingencia

Observación 15:

En el ítem 6. "Plan de contingencias" de la DIA (página 61 a 71), el Titular indica el marco normativo D.S. N° 054-96-EM; sin embargo, de acuerdo a lo indicado en la R.M. N° 151-2020-MINEM/DM el *Plan de Contingencias* solo deberá señalar lo dispuesto en el artículo 66° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, y sus modificatorias.

Por lo tanto, el Titular deberá indicar dicha información en el ítem correspondiente.

Respuesta: De la revisión del ítem 6. "Plan de contingencia" de la DIA reformulada (página 59 al 69), se verificó que el Titular indica que el plan de contingencia ha sido desarrollado en concordancia con lo establecido en el artículo 66° del D.S. N° 039-2014-EM y sus modificatorias.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 16:

En el Cuadro N° 44 "Capacidad de productos a almacenar" de la DIA (página 62), el Titular indica la capacidad de almacenamiento de los combustibles del grifo rural; sin embargo, se aprecia que esta difiere de lo indicado en el Cuadro N° 5.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la distribución de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 5.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 44 "Capacidad de productos a almacenar" de la DIA reformulada (página 63), se verificó que el Titular corrigió la distribución de acuerdo a lo indicado en el Cuadro N° 5.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 17:

En los acápite "Fuga de combustibles", "Lluvias intensas", "Sismos" y "Vientos fuertes" de la DIA (página 67 al 69), el Titular hace mención procedimiento a seguir de acuerdo a los puntos 6.8.1, 6.8.2 y 6.8.3; sin embargo, se aprecia que no existen dichos puntos en el capítulo del plan de contingencia.

Por lo tanto, el Titular deberá corregir la información indicada en los ítems que correspondan.

Respuesta: De la revisión de los acápite "Fugas de combustible", "Lluvias intensas", "Sismos" y "Vientos fuertes" de la DIA reformulada (página 65 al 67), se verificó que el Titular indica que dichos procedimientos se realizarán de acuerdo al acápite "Funciones de la brigada".



Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 18:

En el Cuadro 46 "Directorio telefónico de emergencia" de la DIA (página 70), el Titular deberá corregir el número telefónico de la DREM-SM por el número 910441677.

Respuesta: De la revisión del Cuadro N° 46 "Directorio telefónico de emergencia" de la DIA reformulada (página 68), se verificó que el Titular corrigió el número telefónico de la DREM-SM por el número 910441677.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de la DIA

Observación 19:

En el acápite "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA (página 75), el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana elegido es la distribución de materiales informativos (trípticos).

Por lo tanto, el Titular deberá presentación los medios de verificación que se haya aplicado dicho mecanismo (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Respuesta: De la revisión del acápite "Ejecución del mecanismo de participación ciudadana" de la DIA reformula (página 73), se verificó que el Titular indica que el mecanismo de participación ciudadana a ejecutarse en la distribución de materiales informativos (trípticos), para lo cual en el Anexo 6 "Encuestas realizadas y entrega de trípticos en el área de influencia del proyecto" adjuntó los medios de verificación de la distribución de los trípticos (padrón de personas a la que se entregó, registro fotográfico fechado, modelo del tríptico entregado).

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Otros

Observación 20:

El Titular deberá actualizar la DIA con todas la precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Respuesta: De la revisión de la DIA reformulada, se verificó que el Titular realizó las precisiones y correcciones indicadas en la evaluación del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 21:

El Titular deberá presentar conjuntamente con la DIA, un informe de levantamiento de observaciones (debe estar firmado por los profesionales y el Titular, tanto el archivo impreso y/o digital), donde se indique de manera clara en que consiste levantamiento de observaciones y en que página se encuentra.



Respuesta: De la revisión del expediente del levantamiento de observaciones de la DIA (escrito con registro N° 026-2025324259), se verificó que el Titular presentó un informe de levantamiento de observaciones.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme con lo solicitado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

La Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a. Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

La **importancia** indica el efecto de una acción sobre un factor ambiental, es la estimación del impacto en base al grado de manifestación cualitativa del efecto.

Una vez definida la importancia de los impactos se procede a determinar la jerarquía. Para la **jerarquización de impactos**, se ha utilizado la calificación establecida en la "Guía metodológica para la evaluación del impacto ambiental" de Vicente Conesa Fernández (2010), cuyos valores se muestran en la tabla a continuación:



Tabla N° 3: Jerarquización de los impactos ambientales

Medida del Impacto	Rango de valorización
Irrelevante o Leve (*)	<25
Moderado	[25 - 50>
Severo	[50 - 75>
Crítico	≥75

(*): Compatibles, si la naturaleza del impacto es positiva.

Fuente: Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010.

(*) El impacto considerado como "Irrelevante", de acuerdo a la Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, V. Conesa Fdez. – Vítora, 4a. Ed., 2010, vendría ser similar al término "Impacto Negativo Leve", de acuerdo a lo establecido en el D.L N° 1394, Artículo 4.

El desarrollo de las actividades del proyecto durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento, generarán impactos ambientales; por lo que, la Titular procedió a identificarlos y prever su nivel de significancia, los cuales se describen a continuación:

Tabla N° 4: Componentes, factores, aspectos e impactos ambientales – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia		
				I	Categoría	
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN						
Movimiento de tierras	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve	
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve	
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmote)	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve	
		Socio – Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la	+19	Leve

			oferta de empleo		
Obras de concreto	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio – Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Albañilería y Revestimientos	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio – Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Techos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-21	Leve
	Socio – Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Pintura	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
ETAPA DE OPERACIÓN					
Almacenamiento de combustibles líquidos	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-20	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	-20	Leve
	Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio – Económico	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-19
Generación de empleos temporales		Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve	
ETAPA DE MANTENIMIENTO					
Mantenimiento de cilindros	Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	-21	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve
Limpieza y pintado	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
	Socio – Económico	Generación de empleo temporal	Incremento temporal de la oferta de empleo	+19	Leve

Fuente: Pág. 36 y 37 de la DIA.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vítora (edición 2010).

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales, durante la construcción y operación & mantenimiento del proyecto.

Tabla N° 5: Medidas de manejo ambiental – Etapa de construcción, operación y mantenimiento

Actividades	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Medidas de Manejo Ambiental	Tipo de medida
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN				
Movimiento de tierras	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, valores de ruido que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva, se implementará un área de almacenamiento temporal de residuos sólidos (desmonte), la misma que estará señalizada, para luego ser dispuestos en una escombrera autorizada.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, etc.)	Prevención
Obras de concreto	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad. - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje, con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad)	Prevención
Albañilería y Revestimientos	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	Como medida preventiva, se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Prevención
	Generación de residuos sólidos no peligrosos (cartones, fierros, ladrillos, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su 	Prevención





			<p>disposición final en un relleno de seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. - Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. - El almacenamiento temporal contará con recipientes de 200 L de capacidad, colocados sobre parihuelas de madera. 	
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Techos	Generación de ruido	Incremento del nivel sonoro	Como medida de mitigación, los equipos serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren operativas para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Prevención
	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).	Prevención
Pintura	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"> - El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N°1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. - Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados. 	Prevención

ETAPA DE OPERACIÓN

Almacenamiento de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none"> - Se tendrá en cuenta que el trasiego de los combustibles se realice con los mecanismos adecuados, con énfasis en el adecuado acople de los equipos y herramientas de abastecimiento de combustibles. - Se mantendrá la hermeticidad de los cilindros de almacenamiento de combustibles. - Se realizará el monitoreo de calidad de aire. 	Prevención
			El recinto de almacenamiento de los combustibles tendrá las condiciones necesarias para permitir la circulación de gases y evitar acumulaciones.	Minimización
	Generación de ruido.	Incremento del nivel sonoro	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevará a cabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.	Prevención
	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	Las zonas de despacho de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.	Prevención
Despacho de combustibles líquidos	Emisión de compuestos orgánicos volátiles - Benceno	Alteración de la calidad de aire	Ante una posible fuga y/o derrame de combustible líquido, se procederá a suspender su uso inmediato y ejecutar la evaluación correspondiente para la determinación de la fuga.	Minimización
			Se capacitará al personal del establecimiento sobre técnicas de despacho de combustibles.	Prevención
			Se establecerá un protocolo de atención al público, estableciendo tiempos y procedimientos de tal manera que el combustible este menor tiempo	Minimización

ETAPA DE MANTENIMIENTO			
Mantenimiento de cilindros	Emisión de compuestos orgánicos volátiles – Benceno	Alteración de la calidad de aire	Se ejecutará una vez al año un mantenimiento preventivo (programado) a todos los componentes del sistema de comercialización de combustible, con el objetivo de determinar si se llevará a cabo las acciones de reparación y/o remplazo de algunos componentes o parte de este.
	Generación de material particulado	Alteración de la calidad de aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.
Limpieza y pintado	Generación de residuos sólidos	Alteración de la calidad del suelo	Como medida preventiva se almacenarán los residuos sólidos, dependiendo de sus características, cuyo almacenamiento será en cilindros adecuadamente rotulados, ubicados en la parte frontal del grifo, hasta su disposición final por parte del servicio municipal y de la EO-RS, según corresponda. Los residuos sólidos que son recolectados por la municipalidad serán llevados a su disposición final cada 2 o 3 días dependiendo del cronograma de rutas que tenga el camión recolector de basura; los residuos que estarán a cargo de la EO-RS, serán llevados a su disposición final hasta que esta se presente.

Fuente: Pág. 43 al 47 de la DIA

IX. PROGRAMAS DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El Titular se comprometió a efectuar el monitoreo ambiental de la calidad de aire, así como el manejo de los residuos sólidos que se generarán durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, conforme a lo siguiente:



1. Etapa de operación y mantenimiento

Monitoreo de calidad de aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento.

Tabla N° 6: Programa de monitoreo ambiental propuesto

Punto de Monitoreo	Parámetro	Coordenadas UTM – WGS 84		Frecuencia	Normativa
		Este	Norte		
MA-1 Ingreso al Grifo Rural	Benceno (ug/m ³)	328082.1107	9172902.3699	Anual	D.S. N° 003-2017-MINAM D.S. N° 010-2019-MINAM

Fuente: Pág. 58 de la DIA.

9.2. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementarán para el abandono parcial y abandono total del Grifo Rural, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN.

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Carmen Noemi Salazar Carranza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", ubicado en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIÓN.

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal y la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza.

XIII. ANEXO.

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento.

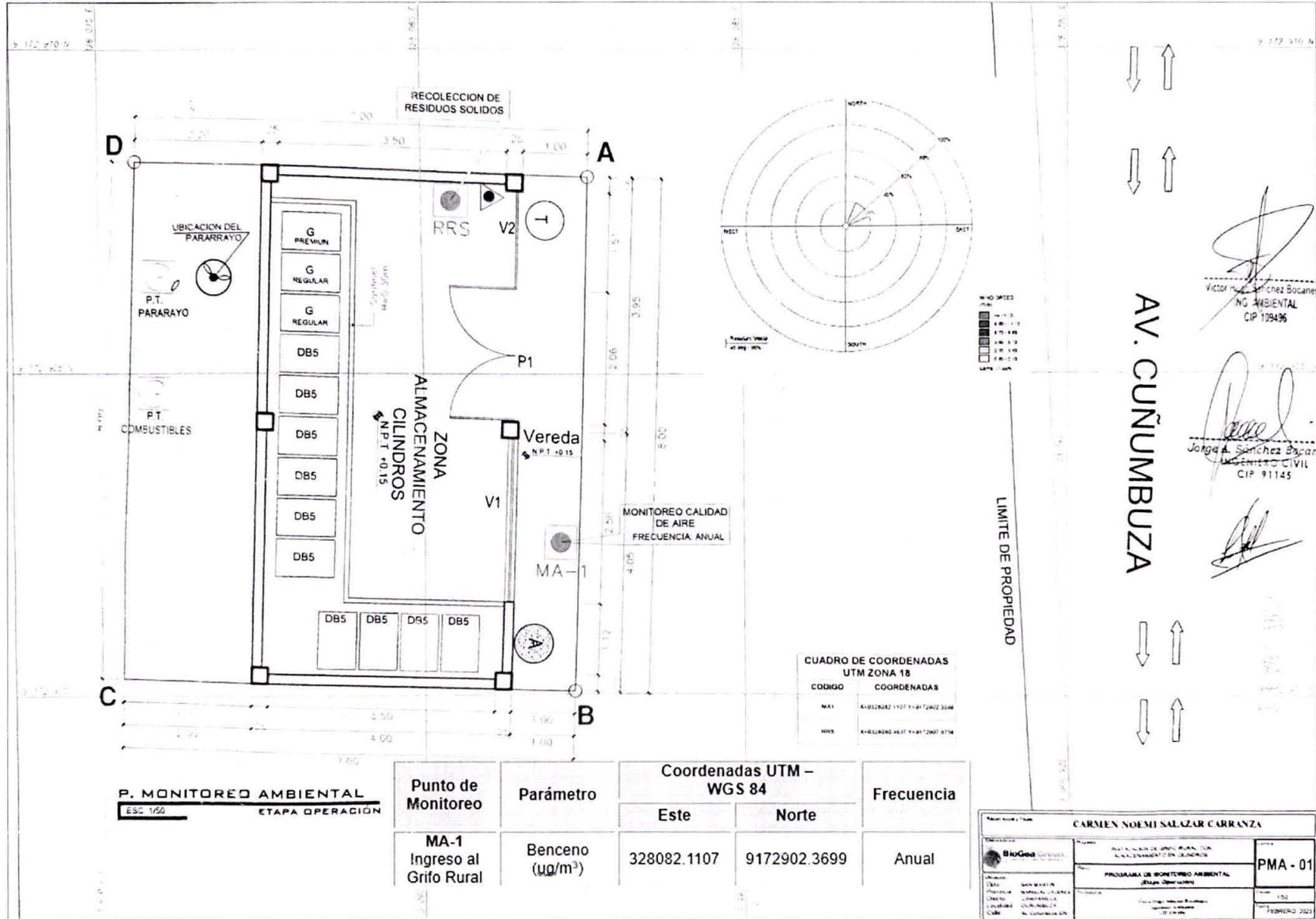
Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoé Roland Ríos Vásquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

Anexo 1: Plano de monitoreo ambiental para la etapa de operación





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AUTO DIRECTORAL N° 180 - 2025-DREM-SM/D



Moyobamba, **23 ABR. 2025**

Visto el Informe N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se **REQUIERE** al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "**Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos**", ubicado en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemí Salazar Carranza.



NOTIFÍQUESE al Titular.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME LEGAL N° 115-2025-GRSM/DREM/AEFA

Para : **Ing. Jose Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe final de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos", presentado por Carmen Noemí Salazar Carranza.

Referencia : - INFORME N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV
- Auto Directoral N°180-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 19 de mayo de 2025.

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro N° 026-2024020003 de fecha 14 de noviembre del 2024, Carmen Noemí Salazar Carranza (la Titular) presentó, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos".

Mediante Carta N° 524-2024-GRSM/DREM de fecha 21 de noviembre del 2024, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N° 351-2024-DREM-SM/D de fecha 21 de diciembre del 2024, el cual se sustenta en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con presentar los requisitos mínimos para dar inicio a la evaluación de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2024588876 de fecha 10 diciembre del 2024, el Titular presentó a la DREM-SM los requisitos de admisibilidad para la evaluación de la DIA contenidas en el Informe N° 028-2024-GRSM-DREM/DAAME/JPMR.

Mediante Carta N° 025-2024-GRSM/DREM, de fecha 20 de enero de 2025, la DREM-SM remitió al Titular el Auto Directoral N°18-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de enero del 2025, el cual se sustenta en el informe N° 009-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, se concluyó admitir a trámite la DIA.

Mediante Oficio N° 059-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de enero de 2025, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) Opinión Técnica a la DIA del proyecto mencionado.

Mediante Oficio N° 000020-2025-SERNANP/PNCAZ-SGD de fecha 5 de febrero de 2025, la Jefatura del Parque Nacional Cordillera Azul remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 007-2025-SERNANP-JPNCAZ, en el cual concluye emitir Opinión Técnica Favorable al proyecto "Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de

combustibles líquidos”, superpuesto a la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul.

Mediante Auto Directoral N° 43-2025-DREM-SM/D de fecha 6 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 015-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV, la DREM-SM otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA .

Mediante escrito con registro N° 026-2025070327 fecha 20 de febrero de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 015-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Mediante Carta N° 122-2025-GRSM/DREM de fecha 3 de marzo de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 81-2025-DREM-SM/D de fecha 28 de febrero de 2025, sustentado en el Informe N° 028-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV; a través del cual, la DREM-SM otorga conformidad al Resumen Ejecutivo de la DIA y al mismo tiempo concede un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Campanilla y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.



Mediante escrito con registro N° 026-2025857597 de fecha 20 de marzo de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM el cargo de presentación de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Distrital de Campanilla y Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres.

Mediante Carta N° 206-2025-GRSM/DREM de fecha 10 de abril de 2025, se remitió a la Titular el Auto Directoral N° 155-2025-DREM-SM/D de fecha 10 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 048-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 10 de abril de 2025, a través del cual se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025324259 de fecha 14 de abril de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a atender las observaciones formuladas mediante el Informe N° 048-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Por medio del Auto Directoral N°180-2025-DREM-SM/D de fecha 23 de abril de 2025, sustentado en el Informe N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal correspondiente a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos”, ubicado en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemí Salazar Carranza.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que “La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: “La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”.



Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el “Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)

para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor

(Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”, el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.



Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 054-2025-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 23 de abril de 2025, elaborado por el Ing. Jhoel Roland Ríos Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, concluyó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Carmen Noemi Salazar Carranza, se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que, corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos”, ubicado en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR** la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto “Instalación de grifo rural con almacenamiento en cilindros para la venta de combustibles líquidos”, ubicado en la Carretera a Cuñumbuza S/N, centro poblado Cuñumbuza, distrito Campanilla, provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martín, presentado por Carmen Noemi Salazar Carranza; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.




Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403